



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de votación: jueves, 24 abril, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-004730-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 001300	8:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-003214-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001336	9:20 am

Por tanto: Se declaran sin lugar las gestiones de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000320-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001337	9:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 24 abril, 2025

18-000889-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001338

9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración formulada por la parte actora. Una vez firme la resolución, resuélvase el recurso de revocatoria interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-001258-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001301

8:31 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso planteado por el actor y se anula de esa misma forma la sentencia recurrida, sólo en cuanto denegó en términos absolutos las pretensiones relativas a las horas extra por el cumplimiento de los roles establecidos y demás extremos peticionados derivados de ella. En su lugar, se acogen en la forma que se dirá y se desestima a su respecto la defensa de falta de derecho. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis) hasta el mes de diciembre de dos mil ocho inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio pues corresponden, según lo planteado en las pretensiones de la demanda, a días normales de trabajo. Con motivo de tal reconocimiento deberán satisfacerse las diferencias respectivas por vacaciones, aguinaldo y salario escolar. Sobre lo concedido deberá cancelarse intereses e indexación, desde que las obligaciones fueron exigibles y hasta su efectivo pago, teniéndose presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados en colones a seis meses plazo. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberá cancelarse a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social correspondientes al período laborado, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a dicha entidad. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento del importe total de la condenatoria. En cuanto a lo no concedido expresamente en este pronunciamiento, el fallo recurrido permanece incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y desestima el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: jueves, 24 abril, 2025

18-001466-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001339

9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000362-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001302

8:32 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada en cuanto denegó las vacaciones del último período. Por tal concepto, el señor (...) deberá pagar al actor la cantidad de ciento treinta y nueve mil cuatrocientos nueve colones con noventa y tres céntimos. Se modifica el monto que debe cubrir por auxilio de cesantía, el cual se establece en un millón cincuenta y seis mil trescientos setenta y ocho colones con setenta y cinco céntimos. Por consiguiente, se varía la liquidación en costas personales, las cuales se elevan a trescientos veinticinco mil novecientos cuatro colones con setenta y dos céntimos. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. Una vez firme, remítase copia de la sentencia al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000788-0641-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 001340

9:40 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, deniega la defensa de falta de legitimación ad causam pasiva, acoge la excepción de falta de derecho. Declara sin lugar la demanda y condena a la actora al pago de ambas costas de la acción, fijando las personales en la suma de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: jueves, 24 abril, 2025

20-004483-1027-CA

Ordinario

Laboral

2025/ 001341

9:45 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo en cuanto le reconoció a la parte actora la prejubilación, para en su lugar denegarla por satisfacción extraprocesal. Se deniega la excepción de falta de derecho. Se mantiene la condena en costas impuesta a la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001588-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001303

8:33 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001588-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001304

8:34 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-002413-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001335

9:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 24 abril, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002500-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001305	8:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-003047-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001306	8:36 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula lo resuelto, se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas. VOTO SALVADO: Los magistrados Sánchez Rodríguez y Olaso Álvarez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000102-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001334	9:10 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de casación planteado por la actora, se revoca la sentencia de primera instancia y en su lugar se acoge la demanda, se reconoce en favor de la actora su derecho a una pensión del Régimen No Contributivo a partir del catorce de noviembre del dos mil veintidós. En caso de que la actora haya percibido algún subsidio de ayuda económica estatal entre el rige de la misma y el pago de la primera mensualidad de la pensión otorgada, la demandada debe pagar a la actora la diferencia que exista en su favor, cuando exista tal diferencia entre el subsidio y la pensión. Sobre tales montos se reconocen intereses legales conforme a lo establecido el inciso uno del artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo, a partir del momento en que cada una fue exigible y hasta su efectivo pago; así la indexación de los mismos, debiendo la demandada actualizarlos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios a los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar el porcentaje, a partir del momento en que cada mensualidad fue exigible y hasta su efectivo pago. Así mismo, se rechaza la excepción de Falta de Derecho y se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de ambas costas, fijándose las personales, prudencialmente, en la suma de cien mil colones, las cuales deberá pagar la demandada en favor de la Defensa Pública y el Fondo de Apoyo a la Solución Alterna de Conflictos fundamentado en el artículo cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código de Trabajo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 24 abril, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000131-1516-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001307	8:37 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000254-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001308	8:38 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto a las horas extra que concedió. En su lugar, se condena al Estado a pagar al actor, del dieciséis de noviembre de dos mil once y hasta el momento anterior en que se le haya impuesto un rol diferente del aquí contemplado para otorgar el derecho, cuatro horas extra, durante tres días por cada rol. Se mantiene el fallo en tanto otorgó diferencias en vacaciones, aguinaldo y salario escolar, mas no sobre las horas extra ya pagadas, según los días especificados, sino sobre el tiempo extraordinario aquí reconocido. Además, el Estado queda facultado para descontar cualquier hora considerada como extra que el accionante no hubiera laborado en el período que comprende la condena por haber estado de vacaciones, incapacitado o por cualquier otra razón que le hubiera impedido el trabajo efectivo, incluyendo la imposición de un rol diferente. En todo lo demás, el pronunciamiento permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000518-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001309	8:39 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo en cuanto condenó a la Municipalidad de Garabito a pagar ambas costas del proceso, y fijó las personales en un veinte por ciento del total de la condenatoria. En su lugar se exonera a esa parte de remunerar esos gastos. El resto del fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 24 abril, 2025

22-000540-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001342

9:50 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, en cuanto condenó a la Municipalidad de Garabito a pagar al actor seis horas al doble de valor de la hora ordinaria, cuando laboró desde las dieciocho horas a las seis horas del día siguiente, considerado por el Juzgado como el primer día de descanso. Se anula también el fallo en cuanto condenó a la demandada a pagarle al accionante horas extra durante el período comprendido entre el dieciséis de diciembre de dos mil trece al catorce de noviembre de dos mil dieciséis, durante el cual ocupó un puesto de Policía Municipal en la Municipalidad de Garabito, en su lugar se deniega el pago del extremo en ese período. El resto del fallo se mantiene incólume. VOTO SALVADO: El magistrado Ortega Tellería salva el voto, acoge parcialmente el recurso y anula la sentencia solo en cuanto a las horas extra concedidas en la sentencia de instancia referidas el período en que el actor fue policía municipal, pero sin estar vigente la Convención Colectiva. El resto del fallo lo mantiene incólume, incluyendo la condena a pagar horas extra cuando el actor laboró desde las dieciocho horas a las seis horas del día siguiente, considerado por el Juzgado como el primer día de descanso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000728-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001310

8:40 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del dos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve al diecinueve de mayo de dos mil ocho, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, por dos días; así como nueve horas extra por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Además, se anula en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. El pronunciamiento también se anula porque dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Finalmente, se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: jueves, 24 abril, 2025

22-000732-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001311

8:41 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000986-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001312

8:42 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió la defensa de falta de derecho formulada por el Estado, declaró sin lugar la demanda, sin especial condena en las costas del proceso. En su lugar, se deniega esa excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar a la actora, desde el primero de diciembre de dos mil quince al treinta de abril de dos mil veintidós inclusive, cuatro horas extra diarias en cada uno de los días que se dirá, conforme a los roles laborados y la periodicidad indicada en la demanda (rol uno, descanso, rol dos, descanso), así: en el primer rol, los miércoles, viernes y domingo; y, en el segundo, los martes, jueves y sábado. Se excluyen de dicha condena los períodos que se detallan a continuación: en el año dos mil diecisiete, del diez de setiembre al veinticinco de setiembre, del once de noviembre al diecisiete de noviembre, del veintisiete de noviembre al cuatro de diciembre, del once de diciembre al dieciocho de diciembre; del año dos mil dieciocho, del treinta de abril al siete de mayo, del catorce de mayo al veintiuno de mayo, del veinticinco de junio al dos de julio; del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve al diez de mayo de dos mil veintiuno; en el dos mil veintiuno, del treinta de agosto al seis de setiembre; del dos mil veintidós, del veintiocho de marzo al tres de abril, y del diez de abril al dieciocho de abril. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que la demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá y cancelará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. El Estado debe pagar las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos que resulten se le condena a cancelar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerse en sede administrativa, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria. Se mantiene la denegatoria sobre la pretensión de pago de salario en el día de descanso semanal proporcional.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: jueves, 24 abril, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001509-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001343	9:55 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho, y se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a reconocer y pagar al señor (...), el sobresueldo por operaciones de alto riesgo, a partir del diez de abril del año dos mil y a futuro mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se le condena a pagar las diferencias que tal reconocimiento genera en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas adeudadas, se concede el pago de los intereses legales a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta su efectivo pago al tipo fijado en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Se ordena adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde la exigibilidad del adeudo y hasta la fecha del efectivo pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001775-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001313	8:43 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000001-1485-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001314	8:44 am

Fecha de Votación: **jueves, 24 abril, 2025**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado y se desestima la impugnación de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. El valor de cada hora se obtendrá de dividir el salario diario entre doce, en tanto esa es la cantidad de horas que comprende la jornada ordinaria a la que está sometido el accionante. Se adiciona en el sentido de que del cómputo de las horas extra se deberán descontar los períodos en que al demandante se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. Finalmente, se aclara el fallo en el sentido de que los intereses y la indexación procede calcularlos sobre los montos de la condena respecto de los cuales el actor habría tenido efectiva disposición y las costas sobre "importe líquido de la condenatoria". En todos los demás aspectos objeto de reproche, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000148-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001315	8:45 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se adiciona la sentencia recurrida en el sentido de que del cómputo de las horas extra se deberán descontar los períodos en que al actor se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. Se anula lo resuelto en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena, para establecer dicho porcentaje en el veinte por ciento. En todos los demás aspectos objeto de reproche, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000376-1001-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001316	8:46 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000418-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001317	8:47 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos de ambas partes.

Fecha de Votación: jueves, 24 abril, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000442-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001318	8:48 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, por dos días; así como nueve horas extra por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula porque dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Además, se anula en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. Finalmente, se anula la sentencia recurrida en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000492-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001319	8:49 am

Fecha de Votación: jueves, 24 abril, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del diecisiete de enero de dos mil cinco a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, por dos días; así como nueve horas extra por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula porque dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Finalmente, se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000531-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001320	8:50 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia de instancia en cuanto a lo concedido por horas extra; extremo que se otorga así: por el periodo comprendido desde el inicio de la relación laboral (cuatro de enero de dos mil cuatro) al siete de mayo de dos mil doce inclusive, cuatro horas extra, cuando el actor trabajó en el llamado Rol uno, en los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina Rol dos en los días miércoles, viernes y domingo; con las salvedades que vienen dispuestas en dicho pronunciamiento. También se varía el rige de la indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En lo demás, dicho fallo se mantiene. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001138-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001344	10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 24 abril, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001142-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001321	8:51 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001370-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001322	8:52 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió el pago de diferencias solo en las vacaciones que hayan sido pagadas en dinero. El Estado deberá pagar diferencias tanto en las vacaciones que se hayan compensado como en las disfrutadas, bajo el entendido de que del cómputo deberá deducir los períodos en que el accionante haya holgado por tal motivo. Además, se anula en tanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. Finalmente, se anula por cuanto resolvió sin especial sanción en costas y se condena al accionado al pago de estos gastos. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo se mantiene invariable. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001375-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001323	8:53 am

Fecha de Votación: **jueves, 24 abril, 2025**

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el mes precedente al efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la cancelación. Además, se anula en cuanto ordenó el pago de diferencias solo en las vacaciones que hayan sido pagadas en dinero. El Estado deberá pagar diferencias tanto en las vacaciones que se hayan compensado como en las disfrutadas, bajo el entendido de que del cómputo deberá deducir los períodos en que el actor haya holgado por tal motivo. Se anula la dispensa en costas dispuesta a favor del demandado y se condena al Estado a pagar esos gastos. Las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. **VOTO SALVADO:** La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001396-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001324	8:54 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación de la actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. También se anula por cuanto resolvió sin especial sanción en costas y se condena al accionado al pago de estos gastos. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. **VOTO SALVADO:** La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001420-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001325	8:55 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. **VOTO SALVADO:** La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: jueves, 24 abril, 2025

23-001457-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001326

8:56 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación del actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. Además, se anula por cuanto resolvió sin especial sanción en costas y se condena al accionado al pago de estos gastos. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

23-001921-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001327

8:57 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. También se anula en tanto excluyó del cálculo de las costas personales los montos correspondientes a intereses e indexación. Ambas indemnizaciones se computarán en el cálculo de estos gastos. Finalmente, se adiciona la resolución impugnada en el sentido de que del cómputo de las horas extra se deben descontar los periodos en que al actor se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000020-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 001345

10:05 am

Por tanto: Por voto de mayoría, se concede el exequátur únicamente en cuanto a la guarda, crianza y educación; denegándolo en lo referente a la suspensión de la patria potestad, con relación al reconocimiento solicitado a la sentencia del ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal de Primera Instancia del Condado de Northumberland, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la sentencia aprobada, a fin de que la parte interesada gestione lo que corresponda. VOTO SALVADO: La Magistra Chacón Artavia salva el voto y concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de cita.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: jueves, 24 abril, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000052-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001328	8:58 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000088-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001346	10:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000121-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001329	8:59 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto dispuso el cómputo del tiempo extraordinario, desde el trece de abril de dos mil nueve y hasta mayo de dos mil veintidós, inclusive, sin advertir los períodos en que la actora cumplió roles de doce horas de servicio y jornadas de nueve horas diarias. El Estado deberá descontar, del cómputo de horas extra, aquellos períodos en los que a la accionante se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: jueves, 24 abril, 2025

24-000240-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 001347

10:15 am

Por tanto: Se deniega la solicitud de exequátur formulada. Tome nota la promovente sobre las alternativas contenidas en el Código Procesal de Familia respecto a la posibilidad de plantear la solicitud de otorgamiento de la medida cautelar de cuidado ante los tribunales costarricenses, o bien, solicitar el otorgamiento del depósito judicial de la persona menor de edad.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000254-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001330

9:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-001151-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001331

9:01 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado y se desestima la impugnación de la parte actora. Se adiciona la resolución impugnada en el sentido de que del cómputo de las horas extra se deben descontar los períodos en que al accionante se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000015-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 001332

9:02 am

Fecha de Votación: **jueves, 24 abril, 2025**

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio de (...), dictada por el Juzgado Oral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cozumel, Quintana Roo, República de Estados Unidos Mexicanos, tramitado dentro del expediente número DOS CINCO OCHO/DOS CERO DOS CUATRO, el veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000041-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 001333

9:03 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia extranjera dictada por el Tribunal de Circuito Sucursal del Tribunal de Familia, del Condado de Brown, Wisconsin, Estados Unidos de América, en el caso número uno tres FA seis cinco ocho, el día primero de noviembre de dos mil trece, mediante la cual se decretó el divorcio entre la señora (...) y el señor (...). Se ordena inscribir la disolución del vínculo. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.